

12. Junio . 2009

Ayuntamiento de Valladolid

Área de Planificación,
Infraestructura y Movilidad
Secretaría Ejecutiva



Nº Expediente: 53643/2008

Código 2611

Asunto: Traslado Acuerdo Plenario de fecha 2 de junio de 2009

Modo de Envío: A.R.L

Ecologistas en Acción de Valladolid
Apartado de Correos nº 533
47080 VALLADOLID

17002

Pongo en su conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2009, adoptó Acuerdo del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente nº 53.643/08, promovido por D. Carlos Ramos Hernández, en representación de la COMISIÓN GESTORA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL AH-1 y de MAPFRE S.A, relativo a Plan Parcial en el Área Homogénea nº 1 “Prado Palacio”, y atendido que:

1º.- Con fecha 2 de enero de 2009, la Junta de Gobierno aprueba inicialmente el Plan Parcial del Área Homogénea nº 1 “Prado- Palacio” y acuerda la apertura de un periodo de información publica durante un plazo de treinta días.

2º.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales; cuyo alcance ha sido objeto de informe municipal de fecha 26 de mayo de 2009:

Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de fecha 4 julio de 2008, en contestación al tramite de consultas.

Informe de Aguas de Valladolid S.A, de fecha 20 de enero de 2009 y 14 de mayo de 2009.

Informe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo , de fecha 3 de febrero de 2009.

Informes de Gas Natural, de fechas 12 de febrero de 2009 y 8 de mayo de 2009.

Informes de Iberdrola, de fechas 12 de febrero de 2009 y 8 de mayo de 2009.

Informe del Servicio Territorial de Fomento, en relación con las Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, de fecha 12 de febrero de 2009.

Informes de Telefónica, de fechas 26 de febrero de 2009 y 2 de abril de 2009.

Informe de la Diputación de Valladolid, de fecha 24 de febrero de 2009.

Informe de la Subdelegación de Gobierno, de fecha 24 de febrero de 2009.

Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de fecha 3 de marzo de 2009.

Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León, de fecha 3 de marzo de 2009.

Informe de ONO Cable Europa S.A, de fecha 4 de mayo de 2009.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 13 de abril de 2009.



Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, de fecha 30 de abril de 2009.

3º.- El Plan Parcial del Área Homogénea 1 "Prado-Palacio", está sujeto a evaluación de impacto ambiental, habiéndose realizado los siguientes trámites, en relación con el procedimiento de evaluación de impacto:

- Con fecha 2 de abril de 2008, se remite el documento inicial o comprensivo al Servicio Territorial de Medio Ambiente, como órgano ambiental competente para la realización de la fase de consultas previas.

- Con fecha 4 de julio de 2008, el Servicio Territorial de Medio Ambiente informa sobre el contenido y alcance del Estudio de Impacto Ambiental del Área Homogénea nº1.

- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 2 de enero de 2009, se acuerda realizar el trámite de información pública de treinta días del plan parcial conjuntamente con el estudio de impacto ambiental y la realización de la fase de consultas a las administraciones afectadas.

-Con fecha 7 de mayo de 2009, se remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente, toda la documentación necesaria para formular la preceptiva declaración de impacto ambiental, que deberá emitirse con carácter previo a la aprobación definitiva del presente Plan Parcial.

4º.- En el trámite de información pública se ha presentado alegación por :

- D. Alberto Rueda Herrero en rep/ Ecologistas en Acción.

5º.- Respecto a la alegación presentada durante la información pública, se ha emitido el correspondiente informe técnico municipal con fecha 26 de mayo de 2009, en el que se señala lo siguiente"

ALEGACIÓN 1

Alegación formulada por D. ALBERTO RUEDA HERRERO con DNI nº 9.315.733-C actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, presentada el 18 de marzo de 2009 en la Delegación T. de la Junta de Castilla y León en Valladolid y fecha de entrada en el registro general del Ayuntamiento 26 de marzo de 2009.

Solicita

1. Vulneración del derecho constitucional a la participación
2. "Necesidad de revisión del plan general de Ordenación Urbana (PGOU) de Valladolid"
3. "Falta de justificación de la conveniencia de la transformación urbanística: existencia de suficiente suelo residencial y preservación de los valores de los terrenos"
4. "Incorrecta evacuación del trámite ambiental"
5. "Insuficiencia del Estudio de Impacto Ambiental"

Contestación y propuesta de resolución

1. La sectorización previa ha seguido el Procedimiento en Suelo Urbanizable No delimitado establecido por el art. 21 del PGOUVA, según el cual la sectorización puede realizarse de forma previa al Plan Parcial mediante una Propuesta de Sectorización independiente, que tendrá el carácter de la consulta regulada en la normativa urbanística. Asimismo dicho artículo establece que "el pronunciamiento sobre la Propuesta de Sectorización exigirá el informe previo de los servicios municipales que hayan de prestar los servicios públicos; y de las empresas suministradoras de los servicios urbanos" documentación incluida en el expediente administrativo de la "Consulta en Suelo Urbanizable No Delimitado Propuesta de Sectorización para el Área



Homogénea AH-1 Prado Palacio”, así como en el documento del Plan Parcial. El artículo 427 del RUCyL establece que la CONSULTA EN SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO se regula según lo establecido en el artículo 426 CONSULTA URBANÍSTICA y que deberá efectuarse tanto al Ayuntamiento como a la Administración de la Comunidad Autónoma. La propuesta de sectorización fue declarada conforme con los instrumentos de ordenación del territorio y con el planeamiento que le afectan, en sendas resoluciones adoptadas con fecha 25 de julio de 2008 por la Comisión Territorial de Urbanismo y con fecha de 30 de junio de 2008 por el Ayuntamiento de Valladolid.

Puesto que la CONSULTA EN SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO no tiene carácter de instrumento de planeamiento urbanístico sino de consulta urbanística, no es de aplicación lo que establece el art. 11 del Texto Refundido de la Ley 8/2007 de Suelo, para Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística.

Con respecto a los documentos exigidos por los apartados 2, 3 y 4 del art. 15 del TR de la Ley de Suelo:

- Informe de sostenibilidad ambiental. Según la justificación realizada en la propuesta de contestación a la alegación del promotor el Plan Parcial debe someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, y no al de Evaluación Ambiental. En el apartado 2.4 (Evaluación ambiental) de la Instrucción Técnica Urbanística 172007 de la Consejería de Fomento de Castilla y León se establece que *“Conforme a los apartados 1 a 3 del artículo 15 LS, en relación con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (en adelante LEAPP), serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento urbanístico, incluidas sus revisiones y modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. A tal efecto se entenderá que los instrumentos que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente son los mismos para los que el RUCyL exige un trámite ambiental, con las salvedades citadas en el informe de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio para aplicación de la LEAPP a los instrumentos de planeamiento urbanístico, de 16 de marzo de 2007”* asimismo, en dicho informe se indica que para evitar la duplicidad de trámites *“no deberán ser objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento urbanístico que estén obligados a someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental”*
Por tanto no es necesario el informe de sostenibilidad ambiental exigido para la Evaluación Ambiental.
- La Memoria vinculante del Plan Parcial incluía como Anexo 11 “Informes sectoriales y complementarios”, los informes emitidos con respecto a la Consulta en Suelo Urbanizable No Delimitado, así como todos aquellos informes solicitados durante el periodo de consulta a las administraciones públicas. En el Texto Refundido se incluyen asimismo todos los informes recibidos durante el periodo de información pública del Plan Parcial aprobado inicialmente.
- Informe o memoria de sostenibilidad económica.
El Plan Parcial ya incluía dicho informe como anexo 15 de la Memoria Vinculante y fue informado favorablemente por el técnico economista del Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre de 2008.

Se propone **NO ESTIMAR** la alegación.

2. La disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley 8/2007 en la que se fundamenta la alegación no es de aplicación al Plan Parcial de AH-7 puesto que establece en que casos sería necesaria la revisión, si transcurrido un año desde su entrada en vigor la legislación sobre ordenación territorial y urbanística no lo



establecieran. La Ley 4/2008 de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, ha dado una nueva redacción al art.57 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León completando dicho artículo en el sentido de la disposición transitoria cuarta de la Ley 8/2007. Por tanto, en la actualidad y con respecto al expediente del Plan Parcial del AH-1 "Prado Palacios" sería de aplicación el art. 57 de la LUCyL.

La aprobación del Plan Parcial del AH-1 "Pardo Palacios no supone un aumento del suelo urbano o urbanizable respecto de la ordenación existente, puesto que el Ah-1 ya está clasificado como suelo urbanizable en la categoría de no delimitado.

Al final de la alegación se añade *"por tanto, entendemos que no es adecuada la aprobación del Plan Parcial del Área Homogénea 1 sin la oportuna y previa revisión del PGOU de Valladolid, adaptándolo a las determinaciones del TRLS y la LUCyL en su redacción actual"* Con respecto a esto hay que añadir que el expediente objeto de información pública es un Plan Parcial en Suelo Urbanizable no Delimitado, no posible necesidad de revisión de Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid.

Se propone **NO ESTIMAR** la alegación.

3. En el artículo 38 de las DOTVAENT se definen las áreas de urbanización autónoma como:

"Todos aquellos sectores que no puedan ser interpretados como desarrollo compacto de los núcleos existentes (por posición o por dimensión), porque no sean directamente contiguos al espacio urbano consolidado o no puedan ser servidos desde éste, por afectar de forma definitiva a las infraestructuras existentes."

Según se justifica el la respuesta al promotor, el Sector delimitado en el AH-1 no constituye un Área de Urbanización Autónoma puesto que *constituye un desarrollo compacto perimetral al sector de Suelo Urbano Consolidado "Fuente Berrocal" y a otro de suelo urbanizable delimitado ya urbanizado "La Galera"*.

La Propuesta de Sectorización del Área Homogénea de referencia contiene la documentación completa prevista en el art. 16 del PGOU, y de forma independiente (y previa) al Plan Parcial correspondiente tuvo el carácter de consulta regulada en la normativa urbanística, de acuerdo con lo establecido en el art. 21.1 del PGOU. De acuerdo con el art. 427 RUCYL *"Consulta en suelo urbanizable no delimitado"*, la mencionada consulta urbanística se efectuó tanto al Ayuntamiento como a la Administración de la Comunidad Autónoma, en cuyos respectivos informes se aceptó la conformidad de la propuesta con los instrumentos de ordenación del territorio, con el planeamiento sectorial y con los instrumentos de planeamiento urbanístico, en especial respecto de la ordenación general vigente. En el Plan Parcial se adjunta como Anexo 3 a la Memoria Vinculante la *"Justificación de la necesidad y conveniencia de la urbanización"* incluyendo y completando la justificación incluida en la propuesta de sectorización previa.

Se propone **NO ESTIMAR** la alegación.

4. La sectorización previa, como se ha indicado anteriormente, ha seguido el Procedimiento en Suelo Urbanizable No delimitado establecido por el art. 21 del PGOUVA, según el cual la sectorización puede realizarse de forma previa al Plan Parcial mediante una Propuesta de Sectorización independiente, que tendrá el carácter de la consulta regulada en la normativa urbanística. El artículo 427 del RUCyL establece que la CONSULTA EN SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO se regula según lo establecido en el artículo 426 CONSULTA URBANÍSTICA y que deberá efectuarse tanto al Ayuntamiento como a la Administración de la Comunidad Autónoma. La Propuesta de Sectorización que incluía el Estudio de Impacto Ambiental exigido por el art. 16 del PGOUVA, fue declarada conforme con los instrumentos de ordenación del territorio y con el planeamiento que le afectan.



Puesto que la Propuesta de Sectorización del AH-1 tiene carácter de CONSULTA EN SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO no se considera incluida dentro de lo que art. 2 de la Ley 9/2006 define como Planes y programas “*el conjunto de estrategias, directrices y propuestas que prevé una Administración Pública para satisfacer necesidades sociales no ejecutables directamente.*” Y por tanto no es de aplicación lo que establecen la Ley 9/2006.

Con respecto a la Evaluación de Impacto Ambiental hay que indicar que se está tramitando de la siguiente forma:

A. Con fecha 12 de marzo de 2008 tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento un escrito de D. Carlos Ramos Hernández en rep. de la “Comisión Gestora para el Desarrollo Urbanístico del AH-1” con el que se adjuntaban 11 copias del documento inicial para la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental del Plan Parcial del Área Homogénea nº 1 “Prado Palacios”, a fin de comenzar el trámite de consultas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de acuerdo al artículo 6 del R.D.L. 172008, de 28 de Junio, de evaluación de impacto ambiental modificado por la Ley 9/2006, de 11 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

B. Con fecha 2 de abril de 2008 se remite el documento comprensivo al servicio Territorial de Medio Ambiente como órgano ambiental competente para la realización de la fase de consultas previas. Con fecha 4 de julio de 2008 el Servicio Territorial de Medio Ambiente informa sobre el contenido y alcance de estudio de Impacto Ambiental del AH-1. Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del R.D.L. 1/2008 se realizaron consultas a nueve Administraciones Públicas.

C. Con fecha 28 de julio de 2008 tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento el “Plan Parcial del Área Homogénea nº 1 (AH-1)” y el Estudio de Impacto Ambiental para su tramitación reglamentaria.

D. De conformidad con el artículo 9 del R.D.L. 1/2008 una vez incorporado el trámite de consultas al Estudio de Impacto Ambiental la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid con fecha 2 de enero de 2009 acuerda ordenar un periodo de información pública por plazo de 30 días según lo dispuesto en los artículos 52 y 142 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, en el art. 9.1 y 9.2 del R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de impacto ambiental de proyectos y en el decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León. Asimismo se acuerda remitir a las Administraciones Públicas afectadas que hubieran sido previamente consultadas el Estudio de Impacto Ambiental del Área Homogénea 1, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.3 del R.D.L. 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Considerando todo lo expuesto se propone **NO ESTIMAR** la alegación

5. Como consecuencia del informe de Servicio Territorial de Medio Ambiente con respecto a las consultas previas realizadas a las diferentes Administraciones Públicas sobre el contenido y alcance del Estudio de Impacto Ambiental se elaboró el Estudio de Impacto Ambiental que ha sido sometido junto con el Plan Parcial y otros documentos a periodo de información pública.

A la vista de la justificación de los contenidos, con respecto a los puntos señalados en la alegación, incluidos en la contestación de las alegaciones del promotor se propone **NO ESTIMAR** la alegación.



3. CONCLUSIONES

Una vez efectuadas las consideraciones precedentes y como resumen, se propone contestar a la alegaciones presentada de conformidad con los contenidos del análisis efectuado, cuyas conclusiones se reflejan en el cuadro adjunto:

Alegación	Contestación propuesta
1	1.1 No estimar la alegación
	1.2 No estimar la alegación.
	1.3 No estimar la alegación.
	1.4 No estimar la alegación.
	1.5 No estimar la alegación

6º.- En cuanto a la documentación técnica integrante del expediente está formada por la siguiente documentación:

Documentación técnica incorporada al expediente como Anexo I y que está formada por Memoria, Fichas, Estudio de Impacto Ambiental, Normas Regulatoras, Documentación Fotográfica y Planos, de fecha julio de 2008.(aprobación inicial)

Documentación técnica incorporada al expediente como "Documentación complementaria" al Anexo I y que está integrada por anexo a la memoria y Planos modificados de fecha diciembre de 2008. (aprobación inicial).

Documentación técnica incorporada al expediente como Anexo II Texto Refundido I (aprobación provisional) , y que está formada por:

Memoria Vinculante , con fecha de visado el día 12 de mayo de 2009.
Normas reguladores, con fecha de visado el día 12 de mayo de 2009.
Fichas de fecha marzo de 2009.
Anexo nº8: Implantación de infraestructuras.
Ordenanzas con fecha de visado 3 de abril de 2009.
Documento inicial para la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental.
Estudio de Impacto Ambiental de fecha 11 de julio de 2008
Contestación a los informes emitidos sobre el documento del Plan Parcial.
Contestación al informe de la CTU, emitido sobre el documento del Plan Parcial.
Documentación fotográfica
Planos de Información urbanística, de ordenación y de infraestructuras, visados con fecha 12 de mayo de 2009.

3 CD (fechados en marzo de 2009) con documentación final actualizada del Texto Refundido, Estudio de Impacto Ambiental y Estudio Hidrológico.

7º.- Atendido que respecto al Anexo II, se emite informe favorable por los Arquitectos municipales, para la aprobación provisional con fecha 26 de mayo de 2009.

8º.- Atendido que respecto al Anexo II, con fecha 26 de mayo de 2009, se emite informe favorable para la aprobación provisional, respecto a las infraestructuras, debiendo presentarse con carácter previo a la aprobación definitiva una separata sobre la solución de saneamiento,



suscrita por técnico competente en la que se analice y valore una solución alternativa a la planteada en el Plan Parcial.

9º.- Atendido que respecto al Anexo II, se emite informe favorable para la aprobación provisional por el Gabinete de Movilidad Urbana con fecha 21 de mayo de 2009.

10º.- Atendido informe favorable de Sostenibilidad Económica, de fecha 17 de diciembre de 2008.

11º.-En cuanto a la competencia para la aprobación provisional del Plan Parcial en suelo urbanizable no delimitado el art. 159 del Reglamento de Urbanismo atribuye la facultad para la aprobación provisional al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local. Acudiendo a ésta el art 123.1 i), prevé como atribución del Pleno Municipal “ La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.”El acuerdo deberá adoptarse por mayoría simple (art.123.2).

Todo lo anterior de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León nº 356/2006 de 7 de abril de 2006, que señala respecto a los Planes Parciales en Suelo Urbanizable no delimitado “que la aprobación provisional de los Planes Parciales en Suelo Urbanizable no delimitado, que pone fin a la tramitación municipal, corresponde al Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple del número legal de miembros”.

Por lo expuesto, el **AYUNTAMIENTO EN PLENO ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Plan Parcial promovido por D. Carlos Ramos Hernández, en representación de la COMISION GESTORA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL AH-1 y de MAPFRE S.A, correspondiente al desarrollo del Área Homogénea AH 1 “Prado-Palacio”, con sujeción a las normas de aplicación de carácter general establecidas para el presente supuesto y a las prescripciones señaladas en el informe de infraestructuras, que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva, debiendo presentarse al efecto una separata sobre la solución de saneamiento, suscrita por técnico competente en la que se analice y valore una solución alternativa a la planteada en el Plan Parcial, que deberá ser informada por los servicios técnicos municipales, e incorporada al expediente para su ulterior remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo.

SEGUNDO.- Aprobar la documentación incorporada al expediente como Anexo II (aprobación provisional) y su copia digital, que está formado por la siguiente documentación:

Memoria Vinculante , con fecha de visado el día 12 de mayo de 2009.

Normas reguladores, con fecha de visado el día 12 de mayo de 2009.

Fichas de fecha marzo de 2009.

Anexo nº8:Implantación de infraestructuras.

Ordenanzas con fecha de visado 3 de abril de 2009.

Documento inicial para la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental.

Estudio de Impacto Ambiental de fecha 11 de julio de 2008

Contestación a los informes emitidos sobre el documento del Plan Parcial.

Contestación al informe de la CTU, emitido sobre el documento del Plan Parcial.

Documentación fotográfica

Planos de Información urbanística, de ordenación y de infraestructuras, visados con fecha 12 de mayo de 2009.

3 CD (fechados en marzo de 2009) con documentación final actualizada del Texto Refundido, Estudio de Impacto Ambiental y Estudio Hidrológico.



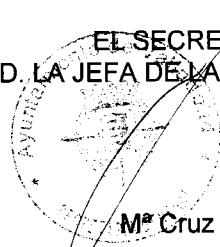
TERCERO.- Desestimar las alegación presentada por D. Alberto Rueda Herrero en rep/ Ecologistas en Acción, de conformidad con el informe técnico municipal suprarreferido.

CUARTO.- Remitir el expediente a La Comisión Territorial de Urbanismo, para la aprobación definitiva del presente Plan Parcial.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos, significándole que al ser el presente Acuerdo de trámite, no es susceptible de recursos.

Valladolid, 3 de junio de 2009

EL SECRETARIO GENERAL
P.D. LA JEFA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA,



M^a Cruz Martínez Alonso